



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417

FAX: 935549794

EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320238003657

### Procedimiento ordinario 175/2023 -F

Materia: Otros actos en materia urbanística (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria: [REDACTED]  
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]  
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona  
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
CERDANYOLA DEL VALLÈS

Procurador/a: [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado/a: [REDACTED]

Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 318/2024

En Barcelona a 31 de Julio de 2024

Dña ANA SUAREZ BLAVIA , Magistrada Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 15 de la provincia de Barcelona , he visto el recurso promovido por [REDACTED] representada y asistida por el Letrado [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE CERDANYOLA DEL VALLES representado y asistido por el Letrado Consistorial

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En este Juzgado tuvo entrada escrito del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de 30 de enero de [REDACTED] del Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès, en méritos de la que se resuelve denegar la solicitud de prórroga de una vivienda de inserción municipal y se le conmina a abandonarlo. Admitido a tramite se requirió a la administración demandada que aportara el expediente administrativo y una vez aportado se dio



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Data i hora  
16/08/2024  
12:45

Signat per Suarez Blavia, Ana.



traslado a la actora para que dedujera demanda lo que así hizo el día 28 de Noviembre de [REDACTED] en el que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia estimando el recurso se anulara y se dejara sin efecto la resolución de 30 de enero de [REDACTED] de la Alcaldía de Cerdanyola del Vallès, en méritos de la que se resuelve denegar la segunda prórroga de acceso a una vivienda de inserción municipal por casos de exclusión social, residencial y emergencia social solicitada, con los efectos inherentes a tal declaración, y con imposición de las costas si se opusiera temerariamente.

**SEGUNDO-** El 28 de Diciembre de [REDACTED] la representación del Ayuntamiento de Cerdanyola del Valles contestó la demanda y en la que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia desestimando íntegramente la demanda confirmándola por sus propios fundamentos

**TERCERO-** Mediante Decreto de 17 de Enero de [REDACTED] se fijó la cuantía del recurso en indeterminada y admitida la prueba propuesta por las partes consistente en Documental y el expediente administrativo una vez practicada se les dio traslado para conclusiones ractificandose en sus respectivas posiciones

**CUARTO.-** En la tramitación de éste procedimiento se han observado todos los trámites legales que le son de aplicación

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La parte demandante interesa se dicte una Sentencia estimatoria con la declaración de no ser conforme a Derecho la actuación administrativa impugnada, que le deniega la solicitud segunda prórroga de acceso a una vivienda de inserción municipal para casos de exclusión social, residencial y emergencia social solicitada pretendiendo que se declare la nulidad de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 16/08/2024 12:45	Signat per Suarez Blawia, Ana.		



resolución por falta de motivación que le ha producido indefensión vulnerando la tutela judicial efectiva , en otro orden el motivo por el que se denegaba la solicitud de prórroga es que la actora no habría instado a la solicitud de prórroga dentro del plazo de 40 días previos a la finalización del contrato de arrendamiento entendiéndose que no podía admitirse tal aserto en tanto que no habían cambiado las circunstancias sociales, económicas y personales que motivaron la adjudicación el 26 de julio de [REDACTED] como tampoco habían cambiado con la primera prórroga confiada la actora que al haberse concedido una primera prórroga la segunda no exigiría el requisito temporal Pretension a la que se opone la representación de la administración demandada quien defiende la legalidad de la resolución impugnada

**SEGUNDO.-** Según resulta de lo actuado en vía administrativa la señora presentó el 26 de Abril de [REDACTED] la solicitud para la adjudicación de una vivienda social de emergencia que se le adjudica por encontrarse en una situación de emergencia social, por un plazo de 12 meses, con posibilidad de prórrogas semestrales hasta un período máximo en total de 24 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Reglamento para la adjudicación de viviendas que fue acordada por el Ayuntamiento el 3 de Agosto de 2021 , el 18 de Julio de [REDACTED] solicitó la primera prórroga que fue concedida mediante acuerdo de 3 de Agosto de [REDACTED], el 23 de Enero de [REDACTED] solicitó una segunda prórroga que fue denegada por no haberla interesado en el plazo establecido de 40 días.

El Ayuntamiento reconoce que la primera prórroga que fue concedida se efectuó fuera de plazo pero en la segunda era de aplicación el Reglamento Municipal para casos de exclusión social residencial y emergencia social, que en su artículo 7, apartado 3 dispone :

"Régimen de adjudicación de las viviendas de inserción municipal:

1.- La duración del contrato de arrendamiento será de un año, a contar desde el mismo día en que se formaliza el contrato.

Transcurrido este plazo, si la persona arrendataria sigue cumpliendo todos los requisitos que motiva la adjudicación de la vivienda de inserción municipal, y así lo comunica mediante escrito presentado ante el Registro General del



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 16/08/2024 12:45	Signat per Suarez Blava, Ana;	



Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès, con una antelación de 40 días naturales a la fecha de vencimiento del contrato de cesión, se podrá prorrogar el contrato por períodos de 6 meses, hasta un máximo de dos prórrogas más, previa adopción de la resolución correspondiente .

**TERCERO.-** Pues bien así los hechos que se desprenden del expediente administrativo es preciso que nos detengamos en el concepto de los actos propios, concepto que surge en la teoría general del derecho. Así como dice la STS de 9 de Marzo de 2012 (Sala 1<sup>a</sup>), *la doctrina de los actos propios tiene su fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables. Los presupuestos esenciales fijados por esta teoría aluden a que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer, sin ninguna duda, una determinada situación jurídica afectante a su autor, y, además, para apreciar que existen actos propios que impedirían un determinado comportamiento se exige que exista una incompatibilidad entre la conducta anterior y la pretensión actual, según la manera que, de buena fe, hubiera de atribuirse a aquélla ( SSTS 1 de julio y 28 de diciembre 2011 , 31 de enero 2012 ). La STS, Sala 3<sup>a</sup>, de 22 de Junio de 2016 se ha de entender en la forma que jurisprudencialmente se ha configurado, concretamente "...Al respecto, resulta oportuno recordar la doctrina de nuestra jurisprudencia sobre los actos propios. « [...] En la STC. de 21 de abril de 1988, nº 73/1988 , se afirma que la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de "venire contra factum proprium" surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació [REDACTED]
Data i hora 16/08/2024 12.45	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



La recurrente fundamenta su pretensión anulatoria en que en el momento de la primera prórroga, instada el 16 de julio de [REDACTED] tampoco se habría cumplido la solicitud de 40 días previos, ya que éste finaliza el 2 de agosto de [REDACTED]. Hecho éste que indicó a la actora que este requisito de los 40 días, si bien existe, no era exigible, como no lo fue, en el caso de la primera prórroga y ante ello el Ayuntamiento aduce que la tolerancia cuando olvida que la concesión de la primera prórroga fue un acto expreso que no fue declarado nulo mediante la oportuna revisión de oficio, ni tampoco ha sido objeto de declaración de lesividad. Como acto administrativo que es, y declaratorio de derechos, el mismo produce efectos conforme a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley

**CUARTO.-** Declarado y acreditado lo anterior procede que nos detengamos al principio de confianza legítima la STS de 24 de Febrero de 2016 señala que "El principio de confianza legítima, elaborado por la jurisprudencia alemana (Vertrauensschutz) está estrechamente ligado al de la seguridad jurídica, habiendo sido calificado de subprincipio de éste último y, como tal, forma parte del Derecho Comunitario. Por ello, la Sentencia del TJUE de 11 de julio de 2002 (caso Marks and Spencer ) dice en su apartado 44 que "procede recordar que, según reiterada jurisprudencia, el principio de protección de la confianza legítima es parte del ordenamiento jurídico comunitario y debe ser respetado por los Estados miembros cuando aplican las normativas comunitarias" (en el mismo sentido, Sentencias de 26 de abril de 1988 , Krücken , 316/86 ; de 1 de abril de 1993 , Lagedery otros, asuntos acumulados C-31/91 a C-44/91 ; de 3 de diciembre de 1998, Belgocodex, C-381/97 ; y de 8 de junio de 2000 , SchloBtraBe, C-396/98 ).

El principio de confianza legítima persigue un objetivo tan elemental como el de que las relaciones entre los Poderes Públicos y los ciudadanos se desarrollen en un marco de estabilidad, por lo que tiene aplicación tanto en el ámbito de los cambios legislativos -en el que hay una extraordinaria riqueza de aportaciones doctrinales y jurisprudenciales a las que obviamente no nos vamos a referir en este recurso-, como en de la relaciones entre la Administración y los



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 16/08/2024 12:45	Signat per Suaroz Blava, Ana;	



administrados, en la aplicación del ordenamiento jurídico, que es el terreno en el que sitúa la controversia que ha de resolverse.

En este último campo, los principios de buena fe -causa- y de confianza legítima -consecuencia-, fueron introducidos en nuestro ordenamiento jurídico, a través de la nueva redacción del artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 4/1999, de 13 de enero y tienen aplicación en todo el marco de relaciones de la Administración y los ciudadanos, porque se trata de principios que exigen una actuación de las Administraciones dentro del cauce de potestades reconocidas por el ordenamiento jurídico, que permita esperar que la actuación futura va ir en el mismo sentido, salvo justificados cambios de criterio.

En relación a la aplicación del principio de seguridad jurídica en el campo de las relaciones entre Administración y administrados, en la Sentencia de 10 de junio de 2013 (recurso de casación 1461/2012), se ha dicho que "el respeto al principio de protección de la confianza legítima, que rige en un Estado de Derecho las relaciones entre la Administración y los particulares, por imperativo de lo dispuesto en los artículos 9.3 y 103 de la Constitución, determina que una autoridad pública no puede adoptar decisiones que frustren o defrauden las expectativas fundadas de los particulares, derivadas de un previo proceder de la Administración, acorde con la legalidad, que ha provocado que éstos, basados en la situación de confianza suscitada, adecúen su comportamiento procedimental. Este principio no puede invocarse, sin embargo, para legitimar actuaciones de la Administración, de carácter reglado, que se revelen contrarias al ordenamiento jurídico, o que resulten contradictorias con el fin o interés público tutelado por una norma jurídica, pues de ningún modo puede validar una conducta arbitraria de la Administración que suponga el reconocimiento de derechos o facultades contrarios al principio de legalidad."

Por tanto, el principio de confianza legítima impone que las decisiones de la Administración no supongan un cambio de sentido respecto de los actos administrativos previamente dictados, con base en cuyo fundamento actuó el administrado, dando con ello estabilidad a la relación jurídico administrativa.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/!AP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/!AP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació
Data i hora 16/08/2024 12:45	Signat per Suarez Blavia, Ana,	



En definitiva, como todo sujeto de derecho, la Administración puede quedar obligada a observar hacia el futuro la conducta que ha seguido en actos anteriores, inequívocos y definitivos, creando, definiendo, estableciendo, fijando, modificando o extinguiendo una determinada relación jurídica. Esos actos pueden ser expresos, mediante los que la voluntad se manifiesta explícitamente, presuntos, cuando funciona la ficción del silencio en los casos previstos por el legislador, o tácitos, en los que la declaración de voluntad se encuentra implícita en la actuación administrativa de que se trate.

Aquí se puede ver como la existencia de Una primera prórroga fuera de plazo, que es el origen de todos los equívocos, es el que crea esa cobertura de confianza legítima. Si a ello se le une el comportamiento de actos del propio ayuntamiento que no han sido objeto de revisión de oficio ni declaración de lesividad se llega a la conclusión de que existe la confianza amparable y el acto propio que señala la demandante, reconocida asimismo por la tolerancia del propio Ayuntamiento, razón y motivo por la que la demanda debe ser estimada al reunir la actora todos los requisitos incluso los que se tuvieron en cuenta en la primera prórroga

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley las costas deben imponerse al litigante vencido

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

**DECIDO :** ESTIMAR el recurso deducido por [REDACTED] contra la resolución de 30 de enero de [REDACTED] del Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès, en méritos de la que se resuelve denegar la solicitud de prórroga de una vivienda de inserción municipal y se le conmina a abandonarlo que se **ANULA** por no ser conforme a derecho con todos los derechos inherentes a dicha declaración con expresa imposición de costas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 16/08/2024 12.45	Signat per Suarez Blava, Ana,	



Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días

Así por esta mi Sentencia definitivamente Juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo

La Juez

PUBLICACION: La anterior Sentencia ha sido dictada ,leída y publicada por la Sra Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha,hallándose celebrando Audiencia pública con mi asistencia

8



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
16/08/2024  
12:45

Signat per Suarez Blava, Ana.